

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	No. 1031
Radicado:	050013110 004-2022-00260-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARY JULIETH DUQUE HOYOS CC 22.028.098
Demandado:	FELIPE FORERO MARTÍNEZ CC 18.223.108
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

El requisito que debe llenarse para subsanar la falencia advertida es el siguiente:

1. En la forma que fue presentada la demanda no permite su comprensión para su estudio, pues se presentan unos valores en las pretensiones y se adjuntan varias liquidaciones de crédito, algunas inconclusas y otras que arrojan valores diferentes a los que se pretenden cobrar.

Deberá entonces aclarar las pretensiones de la demanda y adicionalmente presentar una sola liquidación del crédito, donde se incluyan todos los valores y rubros que se pretendan cobrar, lo anterior, conforme al artículo 82 num. 4 del C.G.P., y en garantía de los derechos de defensa y contradicción del demandado.

Resultados >>	0.00	4,625,320.44	28,044,664.44
---------------	------	--------------	---------------

SALDO DE CAPITAL	23,419,344.00
SALDO DE INTERESES	4,625,320.44
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	28,044,664.44

Resultados >>	0.00	26,839,499.10	104,274,899.10
---------------	------	---------------	----------------

SALDO DE CAPITAL	77,435,400.00
SALDO DE INTERESES	26,839,499.10
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	104,274,899.10

SALDO DE CAPITAL	794,500.00
SALDO DE INTERESES	604,536.25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1,399,036.25

Resultados >>	0.00	#N/A	#N/A
---------------	------	------	------

SALDO DE CAPITAL	#N/A
SALDO DE INTERESES	#N/A
#N/A	#N/A

TOTALES >		11,856,625.32	-
-----------	--	---------------	---

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO 11,856,625.32

2014	0.50	0	-	12.000	-	
2015	0.50	0	-	12.000	-	
TOTALES >				18,947,558.33	-	

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO 18,947,558.33

2. Deberá aclarar si para liquidar el crédito se está tomando el valor de la cuota fijada en pesos en el acta de la Comisaría de Familia, actualizando el valor conforme al IPC (lo que arroja un valor de la cuota alimentaria par el año 2015 de \$300.248), o si se pretende liquidar tomando el 20% del salario actual que devenga el demandado, en este último caso, deberá aportar la constancia del monto de los ingresos del demandado, por tratarse entonces de un título complejo, pues se requiere conocer este valor para realizar adecuadamente la liquidación de lo debido.

promedio de \$1.501.240,00, se le ordena que deberá pagar en favor de su hijo SEBASTIAN FORERO DUQUE DE 11 AÑOS DE EDAD el 20% del salario que percibe;

Es importante advertir que, en caso no contar con la documentación faltante o no conocerse su ubicación, deberá hacer uso, en primer lugar, del derecho de petición o de la Prueba Extraproceso ante los Jueces Civiles, previamente a iniciar el presente proceso (art. 183 y 18 N° 7 C.G.P.).

Igualmente, deberá tener en cuenta que de conformidad con los artículos 78 # 10°, artículo 85 # 1° Inc. 2° y art. 173 Inciso 2°, se imposibilita el impulso oficioso del Juzgado en la obtención de la documentación faltante, en las circunstancias allí establecidas.

3. Igualmente, si se pretenden cobrar valores por gastos de educación o salud, deberá tener en cuenta que se trata entonces de un título complejo, y deberá relacionar los gastos uno a uno en el escrito de la demanda con su respectivo valor, clase o naturaleza del gasto y fecha en la que se causó; y además aportar la constancia de su causación, donde pueda verificarse la naturaleza, la cuantía de cada uno y la fecha en la que se causó; de una forma organizada, que permita el estudio de la demanda, pues solo aportarlos no da la suficiente claridad al despacho y viola el derecho de defensa del demandado. Artículo 82, 90 num. 2 y 430 del C.G.P.

4. Deberá indicar claramente si el demandado ha realizado abonos a la cuota alimentaria desde el 5 de diciembre de 2015, que deban tenerse en cuenta en la liquidación del crédito, detallando su cuantía y fecha de pago.
5. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ